

PUERTO DE TUXPAN

Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

CONTRATO DE CESION PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES que, con vista en los antecedentes, declaraciones y al tenor de las cláusulas que siguen, celebran: por una parte, ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V., en adelante la API, representada por el ING. MARCIAL GUZMAN DIAZ, en su carácter de director general; y por una segunda parte, FENO RESINAS, S.A. DE C.V., en lo sucesivo el CESIONARIO, por conducto del C. RAMON ISLA ZAMANILLO, en su calidad de representante legal.

ANTECEDENTES

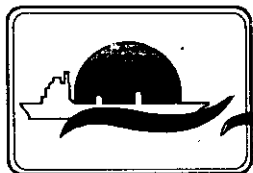
1. Que con fecha 4 de agosto de 1995, la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., firmo un contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones, con Fenoresinas, S.A. de C.V. con una vigencia de veinte años, respecto de una superficie de terreno con un área de 4,280 m², para la construcción de una Instalación para la prestación de los servicios de almacenamiento, manejo, envase y embarque de productos químicos en trafico de exportación dentro de la Instalación, toda vez que fue el ganador del concurso APITUX-01-1/95.
2. Feno Resinas, S.A. de C.V., solicitó una ampliación del 20% sobre la superficie cesionada preindicada en el punto que antecede, y con fecha 8 de diciembre de 1995, fue firmado el convenio modificadorio con una superficie ampliada de 856 m², con lo cual la superficie cesionada adquirió un total de 5,136.00 m².
3. El 9 de marzo del 2000, la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., convocó a la licitación API/TUX/01/00, respecto de un terreno con una superficie de 12,728 m², para la construcción de una Instalación y la prestación de los servicios semejantes a los indicados en el punto 1 de estos antecedentes colindando físicamente con el área cedida, participando Feno Resinas, S.A. de C.V., por invitación de la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., y el día 1 de junio de 2000, fue firmado el contrato de cesión parcial de derechos con una vigencia de veinte años, por la superficie antes descrita, por haber resultado ganador del concurso API/TUX/01/00.
4. Mediante escrito de fecha 22 de enero de 2001, el CESIONARIO solicitó a la API, la fusión de los contratos señalados en los puntos 1 y 3 que anteceden.
5. Durante la Trigésima Reunión del Consejo de Administración de la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., celebrada el 24 de agosto de 2001, mediante acuerdo número CA-XXX-6 fue autorizada la fusión de los contratos señalados en los puntos 1 y 3 que anteceden, en un solo contrato de cesión parcial de derechos con una vigencia de 20 años a partir de su firma.
6. La Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V. y Feno Resinas, S.A. de C.V., acordaron que para llevar un mejor control administrativo



Instituto Mexicano
de Normalización y
Certificación A.C.

Empresa certificada en
NMX-CC-004/ISO-9002
con Registro RSC-240

TUXPAN XXI... El Puerto del Valle de México



PUERTO DE TUXPAN

Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

2/29

económico y de las obligaciones impuestas al CESIONARIO, respecto de los contratos mencionados en los numerales 1 y 3 que anteceden y toda vez que las superficies de los mismos colindan físicamente, optaron por fusionar ambos contratos mediante el presente instrumento.

7. En virtud de la fusión de los contratos preindicados en los numerales 1 y 3, los mismos quedarán sin efecto a la firma del presente instrumento, por lo que los bienes de dominio público que comprenden el AREA CEDIDA, se registrarán por las cláusulas comprendidas dentro del cuerpo de este contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones.

DECLARACIONES

1. Declaran las partes que:

- 1.1. Definiciones. Han convenido en que las definiciones contenidas en el artículo 2o. de la Ley de Puertos se apliquen a este documento, salvo que en el mismo se les asigne una connotación distinta; en que los términos que a continuación se definen tengan el significado que aquí se les atribuye; y en que los mismos se utilicen en plural cuando se haga referencia conjunta a los conceptos o personas de que se trate, sin que por ello se modifique su significado:

AREA CEDIDA: La superficie terrestre de 17, 864.00 m², la cual se integra por dos polígonos, el primero de ellos de 7,952.00 m² y el segundo de 9,912.00 m², separados por una servidumbre de paso de 822 m², para la construcción, uso, aprovechamiento y explotación de las INSTALACIONES, ubicada en el PUERTO, y que se delimita conforme al plano que se agrega como ANEXO I a este contrato.

AUTORIZACIÓN: Los servicios de manejo, custodia y almacenaje de mercancías de comercio exterior que podrá proporcionar dentro del AREA CEDIDA si el CESIONARIO previamente la obtiene de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CONCURSOS: Los concursos APITUXOI-01/95 y API/TUX/01/00, que tuvo por objeto la adjudicación de los CONJUNTOS, y que comprende desde la publicación de las CONVOCATORIAS hasta los actos de fallos.

CONJUNTOS: Los derechos y las obligaciones que se señalan en la sección 1 de las CONVOCATORIAS, para el establecimiento, uso, aprovechamiento y explotación de las INSTALACIONES y para la prestación de los SERVICIOS.

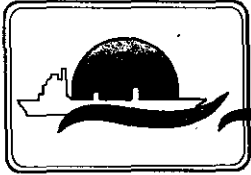
CONTRAPRESTACIÓN: La cantidad total de dinero que, en los términos de las CONVOCATORIAS, de las bases y de este contrato, el ganador de los CONCURSOS en sus propuestas económicas ofreció pagar a la API por el derecho de construir,



Instituto Mexicano
de Normalización y
Certificación A. C.

Empresa certificada en
NMX-CC-004/ISO-9002
con Registro RSC-240

TUXPAN XXI... El Puerto del Valle de México



PUERTO DE TUXPAN

Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

aprovechar y explotar las INSTALACIONES, y que se integra por un pago anticipado y por una parte fija.

CONVOCATORIAS: Las convocatorias públicas nacionales API-01/95 y API/TUX/01/00, publicadas el 1 de junio de 1995 y 9 de marzo del 2000 respectivamente, en el Diario Oficial de la Federación y en otros medios informativos.

COMITE DE OPERACION: El comité de operación del puerto de Tuxpan, constituido de conformidad con el artículo 57 de la Ley de Puertos.

GARANTIA DE CUMPLIMIENTO: El instrumento de garantía de cumplimiento de este contrato, que deberá otorgar el CESIONARIO y en el cual se designará beneficiaria a la API.

INSTALACIONES: Las instalaciones portuarias especializadas de acuerdo a los CONJUNTOS de las CONVOCATORIAS de uso particular o para terceros mediante contrato, para el almacenamiento, manejo, envase y embarque de productos químicos en tráfico de exportación, que se establezcan en el ÁREA CEDIDA.

IVA: El impuesto al valor agregado.

PROGRAMA MAESTRO: El programa maestro de desarrollo portuario del puerto de Tuxpan, al que se alude en el artículo 41 de la Ley de Puertos, con sus anexos y modificaciones.

PROPOSICIÓN: La proposición que en los CONCURSOS presentó el ganador y adjudicatario de los mismos, y que se integra por una propuesta técnica y una propuesta económica, las cuales se agregan a este instrumento como ANEXO II.

REGLAS DE OPERACION: Las reglas de operación del puerto de Tuxpan, que se agregan como ANEXO III a este contrato, sus modificaciones y adiciones, así como los documentos que las complementen o sustituyan.

SECRETARIA: La Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

SERVICIOS: El manejo de productos químicos en tráfico de exportación que se realice dentro de las INSTALACIONES, así como los servicios de maniobras comprendidos en la fracción III del artículo 44 de la Ley de Puertos que en la misma se proporcionen.

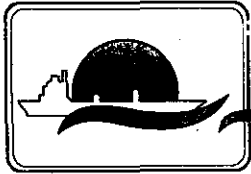
TANQUES: Los tanques que el CESIONARIO deberá establecer en las INSTALACIONES para ser destinados a la prestación de los SERVICIOS de conformidad a la PROPOSICIÓN que presentó en los CONCURSOS.



Instituto Mexicano
de Normalización y
Certificación A. C.

Empresa certificada en
NMX-CC-004 ISO-9002
con Registro RSC-240

TUXPAN XXI... El Puerto del Valle de México



PUERTO DE TUXPAN

Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

4/29

TIIP: Tasa de interés interbancaria promedio: El promedio de las tasas de rendimiento bruto de las operaciones interbancarias que se publique en los diarios de mayor circulación, o aquélla que en su caso la sustituya, publicada por el Banco de México o el Organismo facultado para ello.

TITULO DE CONCESION: El título de concesión otorgado por el Gobierno Federal a la API, a través de la SECRETARIA, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1994, y que se agrega a este contrato como ANEXO IV. La concesión tiene por objeto el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público de la Federación que componen el recinto portuario correspondiente, la construcción de obras, instalaciones portuarias, así como la prestación de servicios portuarios.

USUARIOS: Cualesquiera terceros con quienes el CESIONARIO contrate la prestación de los SERVICIOS.

1.2. Fuerza vinculante de los anexos. Están conformes en que todos los anexos que se adjuntan a este contrato o que se agregaren al mismo en lo futuro formarán parte del presente instrumento, por lo que su contenido les vinculará jurídicamente.

2. La API declara que:

2.1. Personalidad. Es una sociedad anónima de capital variable constituida conforme a las leyes de la República Mexicana mediante la escritura pública 31,157, del 22 de julio 1994, pasada ante la fe del notario 153 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio se inscribió en la sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan de Rodríguez Cano, el 26 de agosto del mismo año, cuya copia se agrega al presente contrato como ANEXO V.

2.2. Objeto social. Su objeto social comprende la administración portuaria integral mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones derivadas del TITULO DE CONCESION, la construcción de obras e instalaciones y la prestación de los servicios portuarios, así como la administración de los bienes que integren la zona de desarrollo del puerto.

2.3. Concesión integral. El Gobierno Federal, por conducto de la SECRETARIA, le otorgó el TITULO DE CONCESION para la administración integral del puerto de Tuxpan.

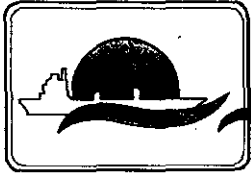
2.4. Contratos con terceros. Conforme a las condiciones vigésima y vigésima primera del TITULO DE CONCESION, la API debe operar las instalaciones y terminales y prestar los servicios portuarios a través de terceros, mediante la celebración de contratos que reúnan los requisitos fijados en la Ley de Puertos y en su reglamento.



Instituto Mexicano
de Normalización y
Certificación A. C.

Empresa certificada en
NMX-CC-004/ISO-9002
con Registro RSC-240

TUXPAN XXI... El Puerto del Valle de México



PUERTO DE TUXPAN

Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

5/29

2.5. Adjudicación del contrato. Con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en las condiciones referidas en el punto que antecede, la API convocó y condujo los CONCURSOS para la adjudicación de los CONJUNTOS.

Los documentos e información presentados por el ganador y adjudicatario de los CONCURSOS en los términos de las CONVOCATORIAS, pliego de requisitos y bases de los CONCURSOS, los cuales constituyeron el motivo y fundamento para que la API, adjudicara en su favor los CONCURSOS. Copia de los fallos se agregan al presente como ANEXO VI.

2.6 Solidaridad en el cumplimiento de obligaciones. En la condición vigésima séptima párrafo segundo, del TITULO DE CONCESION se señala que, en los contratos que celebre la API se establecerá que los aceptantes de ella, por el hecho de suscribir el contrato, serán solidariamente responsables ante el Gobierno Federal del cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo y de las consignadas en el TITULO DE CONCESION que se relacionen con aquéllas.

2.7 Representación. El Ing. Marcial Guzmán Díaz es Director General de la API, según consta en la escritura pública número 32,461 del 30 de noviembre de 1994, pasada ante la fe del Notario Público Núm. 153 del Distrito Federal, Lic. Jorge Antonio Sánchez Cordero, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Tuxpan de Rodríguez Cano, Ver., el día 23 de diciembre de 1994, mediante el cual se le otorgaron facultades para actos de administración suficientes para celebrar el presente contrato, las cuales no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

2.8. Domicilio. Su domicilio, para los efectos del presente contrato, se ubica en el Kilometro 6.5 carretera a la Barra Norte, Tuxpan, Ver.

3. El CESIONARIO declara que:

3.1. Personalidad. Es una sociedad constituida conforme a las leyes de la República Mexicana mediante la escritura 44,274, del 3 de junio de 1981, otorgada ante la fe del Lic. Joaquín Talavera notario 50 del Distrito Federal, la cual fue inscrita bajo el núm. 2, a fojas 1 vta del tomo comercio, del libro único, de la Sección 3 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tizayuca, Hidalgo, copia de la cual se agrega a este contrato como ANEXO VII.

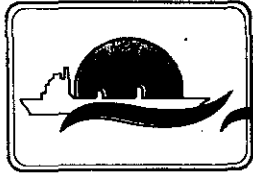
3.2. Conocimiento de la información documental. Tiene pleno conocimiento del alcance y términos de los documentos concernientes a la operación de las INSTALACIONES, y a la del puerto en lo que se relaciona con las mismas y específicamente, del TITULO DE CONCESION, del PROGRAMA MAESTRO y programa operativo de la API, así como de las REGLAS DE OPERACION.



Instituto Mexicano
de Normalización y
Certificación A.C.

Empresa certificada en
NMX-CC-004/ISO-9002
con Registro RSC-243

TUXPAN XXI... El Puerto del Valle de México



PUERTO DE TUXPAN

Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

6/29

3.3. Elementos y recursos. Cuenta con todos los elementos humanos, técnicos, materiales, administrativos, financieros y de operación necesarios para cumplir exacta y puntualmente lo dispuesto en el presente contrato, el TITULO DE CONCESION y la Ley de Puertos y sus reglamentos.

3.4. Representación. Como lo acredita con el testimonio de la escritura pública mencionada en la declaración 3.1 anterior, su representante cuenta con facultades para actos de administración, las cuales no han sido revocadas ni modificadas en manera alguna.

3.5. Domicilio. Su domicilio, para los efectos del presente contrato, se ubica en la calle de [REDACTED]

En virtud de las declaraciones que anteceden, las partes están de acuerdo en celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes:

C L A U S U L A S

I. Del objeto del contrato.

PRIMERA. Cesión de derechos y obligaciones. La API cede al CESIONARIO, libres de todo gravamen y sin limitación alguna para su ejercicio, los derechos y obligaciones que respecto de las INSTALACIONES derivan del TITULO DE CONCESION. En consecuencia, el CESIONARIO podrá:

I. Construir, usar, aprovechar y explotar las INSTALACIONES de manera exclusiva, sin más limitaciones que las mencionadas en este contrato, en las disposiciones legales correspondientes y en las REGLAS DE OPERACION; y

II. Prestar los SERVICIOS dentro de las INSTALACIONES.

La presente cesión no faculta al CESIONARIO a usar emblemas, logotipos, marcas o nombres comerciales de la API, ni a beneficiarse en manera alguna de los derechos de propiedad intelectual de la misma.

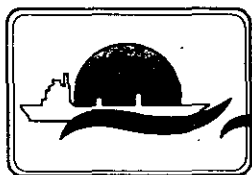
SEGUNDA. Servicios y derechos excluidos de la cesión. El CESIONARIO no podrá brindar ningún servicio de los señalados en las fracciones I y II del artículo 44 de la Ley de Puertos si no cuenta con el correspondiente contrato que de manera específica otorgue la API.



Instituto Mexicano
de Normalización y
Certificación A. C.

Empresa certificada en
NMX-CC-004\ISO-9002
con Registro RSC-240

TUXPAN XXI... El Puerto del Valle de México



PUERTO DE TUXPAN

Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

7/29

Los servicios de manejo, custodia y almacenaje de mercancías de comercio exterior sólo podrá proporcionarlos el CESIONARIO si previamente obtiene de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la AUTORIZACION correspondiente.

En el caso previsto en el párrafo anterior, el CESIONARIO se obliga a proporcionar a la API una copia de la AUTORIZACION que en su caso obtenga, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su obtención.

La AUTORIZACION a que se refieren los párrafos precedentes formará parte del presente contrato como ANEXO VIII, y los servicios relativos se proporcionarán en la forma y términos que se establezcan en la propia AUTORIZACION.

TERCERA.- Condición suspensiva. El presente contrato se sujetará, para su entrada en vigor, al previo registro de este contrato ante la SECRETARÍA.

CUARTA. Aceptación de la cesión y asunción de responsabilidad solidaria. El CESIONARIO acepta, en los términos y condiciones establecidos en este contrato, la cesión que se hace a su favor; y asume como propias, en lo que le son aplicables, las obligaciones establecidas en el TITULO DE CONCESION, así como las demás que lo sean en razón de las modificaciones o adiciones al mismo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Puertos y con la condición vigésima séptima del TITULO DE CONCESION, el CESIONARIO, en este acto, se constituye responsable solidaria con la API y ante el Gobierno Federal del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato y de las consignadas en el TITULO DE CONCESION que se relacionen con las mismas.

QUINTA. Diferencias en las áreas de las INSTALACIONES. Las partes convienen en que las diferencias que existan entre las superficies, medidas y colindancias reales de las INSTALACIONES y las mencionadas bajo el rubro de INSTALACIONES en las definiciones de este contrato, no darán derecho a ninguna de las partes a modificar, mediante incrementos o disminuciones, la CONTRAPRESTACION.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, si, con posterioridad a la diligencia de entrega y recepción de las INSTALACIONES, las áreas que puede usar, aprovechar y explotar el CESIONARIO se reducen por causas imputables a la API, ésta resarcirá a aquélla los daños y perjuicios que efectivamente sufra y acredite fehacientemente.

SEXTA. Características de la cesión. La cesión pactada en el presente contrato no genera derechos reales en favor del CESIONARIO, ni acción posesoria alguna sobre los bienes objeto de la misma.

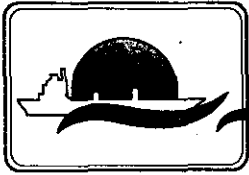
El CESIONARIO no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones derivados de este contrato, excepto cuando la API lo autorice expresamente y por



Instituto Mexicano
de Normalización y
Certificación, A.C.

Empresa certificada en
NMX-CC-004/ISO-9002
con Registro RSC-240

TUXPAN XXI... El Puerto del Valle de México



PUERTO DE TUXPAN

Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

8/29

escrito, ni otorgará mandatos o realizará actos de cualquier naturaleza que impliquen la transmisión del control de las INSTALACIONES en favor de terceras personas, sea en forma directa, indirecta o incidental.

La autorización de cesión a que se refiere el párrafo anterior sólo se otorgará si este contrato hubiere estado vigente por un lapso no menor de cinco años, y siempre que el CESIONARIO reúna los mismos requisitos que se tuvieron en cuenta para otorgarle el presente contrato.

SEPTIMA. Otros contratos para la operación o prestación de servicios. Los derechos derivados del presente contrato no se otorgan en exclusividad, por lo que la API, cuando así lo estime conveniente y a fin de establecer una libre y sana competencia, podrá celebrar contratos similares para la operación de otras instalaciones similares a las INSTALACIONES dentro del puerto de Tuxpan, para la prestación de los SERVICIOS en otras áreas, y para que otros prestadores brinden fuera del área de las INSTALACIONES, los servicios que se indican en el artículo 44 de la Ley de Puertos, los cuales, en todo caso, se prestarán con apego a lo establecido en las REGLAS DE OPERACION.

Los contratos a que se refiere el párrafo anterior se otorgarán de acuerdo con las normas legales y administrativas aplicables y en términos de equidad, por lo que se tomarán en cuenta las circunstancias económicas, comerciales, técnicas y operativas que prevalezcan en la época de otorgamiento, en comparación con las que rigen en la actualidad.

OCTAVA. Constitución de gravámenes. Con las limitaciones consignadas en el artículo 31 de la Ley de Puertos y en la condición séptima del TITULO DE CONCESION, y previa autorización de la API, que no podrá ser negada sin justa causa, los bienes construidos por el CESIONARIO, así como los derechos que en su favor derivan del presente contrato, podrán quedar afectos a los gravámenes que se constituyan en favor de terceros que no sean gobiernos o estados extranjeros. La vigencia de las garantías no podrá extenderse a la última quinta parte del período original de duración de este contrato, o de su prórroga, ni al año anterior a su conclusión.

A fin de obtener la autorización de que aquí se trata, el CESIONARIO deberá garantizar a la API que, en caso de rescisión o terminación anticipada de este contrato, cumplirá la obligación consignada en el cuarto párrafo de la cláusula de devolución de bienes y obtendrá, por tanto, la liberación del gravamen.

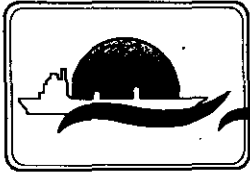
Para el caso previsto en esta cláusula, si el CESIONARIO fuere declarada en quiebra o si se llegare a la adjudicación o remate, el adquirente de los bienes y derechos objeto de la ejecución forzada no asumirá el carácter de cesionario u operador, pero tendrá el derecho a que su crédito sea pagado con las prestaciones que correspondan a la



Instituto Mexicano
de Normalización y
Certificación A. C.

Empresa certificada en
NMX-CC-004/ISO-9002
con Registro RSC-240

TUXPAN XXI... El Puerto del Valle de México



PUERTO DE TUXPAN

Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

9/29

ejecutada y podrá, mientras no sea cubierto su crédito, verificar los montos de los ingresos y egresos del administrador provisional o interventor de las INSTALACIONES, hasta la liquidación de la fallida.

NOVENA. Sustitución de TANQUES. Los TANQUES que deberán establecerse y destinarse a la prestación de los SERVICIOS en las INSTALACIONES, serán los señalados en las propuestas técnicas presentadas por el ganador y adjudicatario de los CONCURSOS, en la inteligencia de que las características técnicas de los mismos deberán ser aprobadas por la autoridad competente, previamente a su instalación.

DECIMA. Restricciones de uso. Las partes convienen en que las INSTALACIONES se destinarán exclusivamente para el almacenamiento, manejo, envase y embarque de productos químicos del CESIONARIO, o de los terceros con quienes el mismo contrate, en trafico de exportación, y para la prestación de los SERVICIOS.

II. De la operación de las INSTALACIONES

DECIMA PRIMERA. Forma y calidad de la operación. Como consecuencia de la cesión parcial de derechos objeto de este contrato, el CESIONARIO deberá llevar a cabo la operación de las INSTALACIONES en la forma y términos aquí estipulados, y sus actividades se ajustarán a las disposiciones aplicables vigentes en materia de seguridad en el manejo de productos y de prevención de la contaminación, así como de a las REGLAS DE OPERACION.

El CESIONARIO procurará que la eficiencia de la operación de las INSTALACIONES corresponda, en lo que a la misma concierne, a los objetivos previstos en el PROGRAMA MAESTRO y en el programa operativo anual de la API.

DECIMA SEGUNDA. Aprovechamiento y uso de áreas comunes. Queda estrictamente prohibido al CESIONARIO invadir cualquier superficie ajena al AREA CEDIDA, en especial las de uso común, las cuales únicamente aprovechará, al igual que los demás operadores, permisionarios y prestadores de servicios complementarios o conexos, en los términos de las REGLAS DE OPERACION.

La API podrá retirar de inmediato los objetos que obstruyan estas áreas, con cargo al CESIONARIO de los gastos que originen el desalojo y, en su caso, el depósito y almacenamiento de ellos.

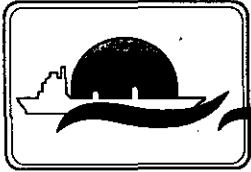
DECIMA TERCERA. Modificación de áreas comunes. Cuando, por así requerirlo las necesidades del PUERTO, se modifique el PROGRAMA MAESTRO en lo que atañe a las áreas comunes, y ello afecte la operación de las INSTALACIONES, la API indemnizará al CESIONARIO de los daños y perjuicios que sufra y que acredite de manera fehaciente.



Instituto Mexicano
de Normalización y
Certificación A.C.

Empresa certificada en
NMX-CC-004/ISO-9002
con Registro RSC-240

TUXPAN XXI... El Puerto del Valle de México



PUERTO DE TUXPAN

Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

10/29

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable cuando la modificación del PROGRAMA MAESTRO sea consecuencia del cumplimiento de órdenes dictadas por la SECRETARIA o de autoridad competente.

DECIMA CUARTA. Promoción. La API y el CESIONARIO promoverán las INSTALACIONES y el puerto en los ámbitos nacional e internacional, y la primera propiciará la sana competencia entre los distintos operadores, concesionarios, permisionarios y prestadores de servicios que actúen en el mismo. Asimismo, el CESIONARIO se compromete a entregar a la API su programa de promoción anualmente, debiendo hacerlo durante el mes de octubre del año inmediato anterior al que corresponda.

III. De los SERVICIOS.

DECIMA QUINTA. Prestación de SERVICIOS. Los SERVICIOS serán prestados por el CESIONARIO con su personal y equipo propios dentro de las INSTALACIONES.

El CESIONARIO será responsable de los actos u omisiones dentro de las INSTALACIONES frente a la API en todo caso, cuando se trate de quejas por parte de los usuarios de los SERVICIOS y frente a terceros en cualquier evento.

DECIMA SEXTA. Forma de prestación. Los SERVICIOS se prestarán a todos los USUARIOS solicitantes de la manera prevista en el artículo 45 de la Ley de Puertos, con observancia de las prioridades establecidas en el artículo 85 de su reglamento y con sujeción a los requisitos de seguridad, eficiencia, continuidad, oportunidad, uniformidad e igualdad de condiciones operativas y económicas.

DECIMA SEPTIMA. Quejas de usuarios. En los contratos que celebre el CESIONARIO con usuarios o clientes, se incluirá una estipulación en la que se haga de su conocimiento que las quejas que lleguen a suscitarse por la prestación de sus servicios podrán presentarse ante la API.

DECIMA OCTAVA. Acceso de vehículos y uso de equipos. El CESIONARIO establecerá los procedimientos conducentes a garantizar que el acceso de camiones al servicio de los USUARIOS a las áreas de las INSTALACIONES, así como el uso de los equipos instalados en éstas, se ajusten, en lo que sea compatible, a las disposiciones del Reglamento de la Ley de Puertos y de las REGLAS DE OPERACION.

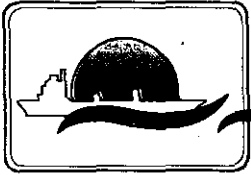
DECIMA NOVENA. Tarifas por SERVICIOS. Las tarifas por los SERVICIOS serán fijadas por el CESIONARIO, quien deberá registrarlas en la SECRETARÍA y depositarlas en la API. Lo anterior es sin perjuicio de que la SECRETARÍA, en los



Instituto Mexicano
de Normalización y
Certificación A.C.

Empresa certificada en
NMX-CC-004/ISO-9002
con Registro RSC-240

TUXPAN XXI... El Puerto del Valle de México



PUERTO DE TUXPAN

Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

11/29

términos de artículo 60 de la Ley de Puertos establezca regulación tarifaria. Las tarifas deberán darse a conocer a los usuarios con cuando menos tres días hábiles antes de su entrada en vigor.

IV. De las inversiones y obras.

VIGESIMA. Inversiones. El CESIONARIO se obliga a cumplir con los montos, términos y condiciones señalados en el programa de inversiones presentado en sus propuestas técnicas de las PROPOSICIONES que se realizarán en las INSTALACIONES, el cual se agrega como ANEXO II a este instrumento, y a realizar las obras y adquirir e instalar los TANQUES necesarios para la adecuada operación de las INSTALACIONES.

VIGESIMA PRIMERA. Obras específicas. El CESIONARIO, debió realizar en las INSTALACIONES, por su cuenta y costo, las obras siguientes en los plazos que a continuación se indican, contados a partir de que entraron en vigor los contratos indicados en los antecedentes 1 y 3, con base en la legislación y normas técnicas aplicables:

- I.- Una barda o malla perimetral del área que comprende las INSTALACIONES, en un plazo no mayor de seis meses.
- II.- Instalación de señalamiento de rutas de acceso a las diferentes áreas de las INSTALACIONES, en un plazo no mayor de tres meses; y
- III.- Reubicación de dos postes de luz que se encuentran en uno de los polígonos del ÁREA CEDIDA, previa aprobación de la Comisión Federal de Electricidad, trabajos que deberán concluirse antes del inicio de la construcción de las INSTALACIONES.

Para la nueva ubicación de los postes, el CESIONARIO solicitará la opinión de la API, quien la emitirá en un plazo no mayor de cinco días hábiles y, una vez que el CESIONARIO obtenga dicha opinión, hará la propuesta correspondiente a la Comisión Federal de Electricidad.

VIGESIMA SEGUNDA. Verificación y recepción de las obras específicas. La API designará y acreditará a una persona que tenga a su cargo la verificación de que las obras mencionadas en la cláusula anterior se realicen en los términos previstos en la misma, y a quien el CESIONARIO permitirá el libre acceso dentro de los horarios laborales, le dará toda la información que solicite respecto de la ejecución de las obras, y cuyas observaciones o recomendaciones atenderá salvo que tuviere causa para no hacerlo.



Empresa certificada en:
NMX-CC-004/ISO-9002
con Registro RSC-240

TUXPAN XXI... El Puerto del Valle de México

PUERTO DE TUXPAN

Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

12/29

Si el CESIONARIO no realizare las obras en la forma y términos establecidos en la cláusula que antecede, quedará obligada a rehacer y, en su caso, a demoler, a su cargo, las obras que no se hubieren ajustado a lo prescrito, así como a pagar a la API, en su caso, las penas convencionales que en este contrato se estipulan.

Concluidas las obras específicas antes indicadas, las partes elaborarán un acta de terminación de ellas, la cual se agregará a este instrumento como ANEXO IX.

VIGESIMA TERCERA. Cumplimiento relativo a inversiones. En caso de que, a pesar de dos requerimientos que le haga la API, de siete en siete días hábiles, durante un lapso de quince, el CESIONARIO no cumpla parcial o totalmente con lo dispuesto en la cláusula vigésima, la API podrá rescindir el presente contrato, en los términos de la cláusula quincuagésima tercera.

VIGESIMA CUARTA. Fianza de cumplimiento de las obras. Dentro de un plazo máximo de 8 (ocho) días contados a partir de la conclusión de la diligencia de entrega y recepción del AREA CEDIDA en donde serán construidas las INSTALACIONES, el CESIONARIO entregará a la API una fianza a favor de esta última, expedida por institución autorizada, hasta por la cantidad equivalente al [REDACTED], a fin de garantizar el cumplimiento exacto y puntual de la ejecución de las obras, así como el pago de las penas convencionales, los intereses moratorios pactados en este contrato.

La fianza de que aquí se trata deberá mantenerse en vigor durante todo el tiempo que duren las obras hasta su total conclusión y tres meses posteriores a su terminación, y deberá actualizarse en su monto semestralmente, a partir del séptimo mes en que se firme este instrumento, con base en índice de precios al productor, sin incluir petróleo ni sus derivados, del semestre anterior, que publique la institución facultado para ello o el índice que lo substituya.

En la póliza de que se trata deberán incluirse las siguientes declaraciones expresas:

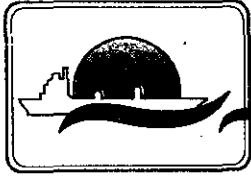
- Que la fianza se establece en los términos de este contrato y de conformidad con la legislación aplicable;
- Que, en el caso de que la API conceda prórroga al programa de obras del CESIONARIO, la fianza quedará automáticamente prorrogada;
- Que la fianza garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CESIONARIO en relación con las obras;



Instituto Mexicano
de Normalización y
Certificación A.C.

Empresa certificada en
NMX-CC-004/ISO-9002
con Registro RSC-240

TUXPAN XXI... El Puerto del Valle de México



PUERTO DE TUXPAN

Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

13/29

- d) Que la fianza estará en vigor durante un plazo mínimo de tres meses posteriores a la fecha del acta de terminación de las obras de la INSTALACIÓN y, en todo caso, durante la substanciación de todos los recursos o juicios legales que se interpongan, hasta que se dicte la resolución definitiva por órgano competente;
- e) Que la fianza no será cancelada si no median instrucciones expresas y escritas de la API, las cuales no se emitirán si no se han cumplido cabalmente todas las obligaciones a cargo del CESIONARIO en relación con las obras; y
- f) Que la afianzadora se somete a lo establecido en los artículos 93,95bis y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Crédito.

VIGESIMA QUINTA. Efectividad de la fianza. Lo dispuesto en la cláusula cuadragésima séptima no impedirá, en manera alguna, que la API, al darse el incumplimiento del CESIONARIO, haga efectiva la fianza de que se trata en la cláusula que antecede, en el entendido de que su importe se aplicará, hasta donde alcance, en el siguiente orden: intereses moratorios a cargo del CESIONARIO; penas convencionales, en su caso; y precio de las obras o trabajos que deban demolerse o reponerse. En todo caso, quedarán a salvo los derechos de la API para reclamar del CESIONARIO cualquier otra cantidad a que pudiere tener derecho conforme a la ley o en los términos de este contrato.

VIGESIMA SEXTA. Obras en general. Las obras referidas en la cláusula vigésima y cualesquiera otras que ejecute el CESIONARIO deberán realizarse exclusivamente dentro del perímetro de las INSTALACIONES. Para su construcción o modificación sustancial, se requerirá de la aprobación de la API, la cual la otorgará, en su caso, con base en un dictamen técnico que, a petición del CESIONARIO y a su cargo y costo, emita un profesional autorizado por la SECRETARIA; y, si tales obras o modificaciones implicaren cambios relevantes en el PROGRAMA MAESTRO o en los documentos que lo reformen, deberán ajustarse a un proyecto ejecutivo que el CESIONARIO, por conducto de la API, someterá previamente a la aprobación de la SECRETARIA en los términos de la condición décima segunda del TITULO DE CONCESION, cuyo párrafo segundo, relativo a la presunción de conformidad, será aplicable al caso.

Cualesquiera obras que se realicen conforme a este contrato se ejecutarán por cuenta y riesgo del CESIONARIO, sin que la aprobación del proyecto ejecutivo, en su caso, ni el contenido del acta de terminación de obra, impliquen responsabilidad para la API por defectos o vicios en el diseño, en los cálculos estructurales o en la construcción, ni por cualquier otra causa.

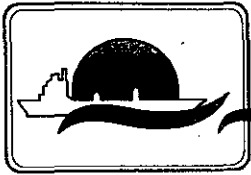
En caso de que las construcciones no se ajusten al dictamen técnico y al proyecto ejecutivo, en su caso, la API dispondrá que se demuelan, con cargo al CESIONARIO.



Instituto Mexicano
de Normalización y
Certificación A.C.

Empresa certificada en
NMX-CC-004:ISO-9002
con Registro RSC-240

TUXPAN XXI... El Puerto del Valle de México



PUERTO DE TUXPAN

Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

14/29

en su caso, que se rehagan o corrijan, independientemente de que el CESIONARIO quedará sujeta al pago de las penas convencionales pactadas en este instrumento y de que estará obligada, asimismo, a sacar a la API en paz y a salvo de todas las reclamaciones que se le hicieren con motivo de cualesquiera obras que se ejecutaren.

VIGESIMA SEPTIMA. Inversiones y obras a cargo de la API. La API se obliga a cumplir con los proyectos mínimos de obras e inversión que establece el PROGRAMA MAESTRO del PUERTO, y que tengan relación con la operación de las INSTALACIONES siempre y cuando se cuente con el presupuesto autorizado por la SHCP; y realizar las obras de conservación y mantenimiento de las áreas comunes y vialidades del PUERTO.

VIGESIMA OCTAVA. Autorización del CESIONARIO para acceder a las INSTALACIONES. Para la realización de las obras indicadas en la cláusula que antecede, así como para la ejecución de cualesquiera otras previstas en el PROGRAMA MAESTRO del PUERTO, el CESIONARIO deberá autorizar el acceso a las INSTALACIONES de las personas, vehículos, equipos y materiales que determinen la API o el contratista respectivo, en el entendido de que una y otro quedarán obligados a no impedir o estorbar el buen funcionamiento de las INSTALACIONES.

V. De la conservación, mantenimiento y seguridad.

VIGESIMA NOVENA. Conservación y mantenimiento a cargo del CESIONARIO. El CESIONARIO conservará y mantendrá las INSTALACIONES en condiciones adecuadas de operación, para lo cual realizará, a su cargo y costo, cuando menos, los trabajos de conservación, mantenimiento operacional, reparación y modernización previstos en el programa general de mantenimiento que el ganador de los CONCURSOS presentó en la propuesta técnica de que se integra las PROPOSICIONES, así como los demás trabajos que requieran las INSTALACIONES y obras ejecutadas o que ejecutare el CESIONARIO, los TANQUES, la infraestructura, la superestructura y los demás elementos de las INSTALACIONES.

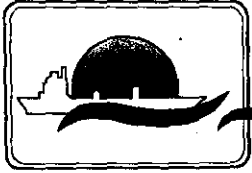
TRIGESIMA. Actualización anual del programa de mantenimiento. Para los efectos de lo señalado en el cláusula anterior, e independientemente del programa general ahí mencionado, el CESIONARIO deberá actualizar anualmente el programa de mantenimiento en términos que someterá a la API, para su aprobación, dentro de los quince primeros días de cada año de calendario, en el entendido de que la API deberá emitir su opinión en otro plazo igual y de que, si no lo hiciere, el programa actualizado se tendrá por aprobado.



Instituto Mexicano
de Normalización y
Certificación A.C.

Empresa certificada en
NMX-CC-004:ISO-9002
con Registro RSC-240

TUXPAN XXI... El Puerto del Valle de México



PUERTO DE TUXPAN

Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

15/29

TRIGESIMA PRIMERA. Conservación y mantenimiento a cargo de la API. La API se obliga a realizar las obras de conservación y mantenimiento de las áreas comunes, así como de las vialidades del PUERTO.

TRIGESIMA SEGUNDA. Preservación del ambiente. En la ejecución de cualesquiera actos, relacionados o no con este contrato, el CESIONARIO deberá cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, en materia de equilibrio ecológico y protección del ambiente, así como con los tratados internacionales celebrados y ratificados por México que sean aplicables al caso.

El CESIONARIO asume las responsabilidades derivadas de los daños que se causen a partir de la entrega y recepción del AREA CEDIDA, incluidos los de ecología y de protección del ambiente en donde serán construidas las INSTALACIONES; y, por su parte, la API se obliga a sacar en paz y a salvo al CESIONARIO de cualquier imputación de responsabilidad en esta materia, derivada de actos o hechos ocurridos con anterioridad a la entrega y recepción del AREA CEDIDA.

Con la finalidad de cumplir con las normas ecológicas, el CESIONARIO se obliga a establecer áreas verdes dentro del ÁREA CEDIDA, específicamente en las zonas colindantes con las vialidades, así como ha brindarle el mantenimiento respectivo durante toda la vigencia del presente contrato.

TRIGESIMA TERCERA. Medidas de seguridad a cargo del CESIONARIO. El CESIONARIO deberá adoptar las medidas conducentes a garantizar la seguridad de las personas y los bienes, para lo cual, en forma enunciativa y no limitativa, se encargará de:

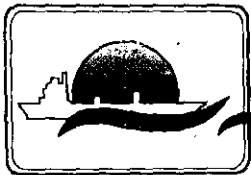
- I. Cuidar que los servicios, maniobras, trabajos, obras y actividades de las INSTALACIONES se realicen de manera que no se obstruyan ni se afecte la adecuada operación del PUERTO;
- II. Tomar las medidas necesarias para evitar la presencia de personas ajenas a la operación de las INSTALACIONES y, en general, ejercer, bajo su más estrecha responsabilidad, la vigilancia en el área de las mismas.
- III. Verificar que el acceso a las INSTALACIONES de vehículos portadores de sustancias inflamables, explosivos o peligrosas, así como el almacenamiento de ellas, cuenten con las autorizaciones, cumplan con los requisitos y se sujeten de manera estricta a las normas de seguridad establecidas en las REGLAS DE OPERACION o por las autoridades competentes, a las reglas de acomodo y manejo de mercancías peligrosas que publica la Organización Marítima Internacional y a las normas oficiales mexicanas;



Instituto Mexicano
de Normalización y
Certificación A.C.

Empresa certificada en
NMX-CC-004 ISO-9002
con Registro RSC-240

TUXPAN XXI... El Puerto del Valle de México



PUERTO DE TUXPAN

Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

- IV. Contar con un programa para casos de siniestro o emergencias en las **INSTALACIONES**, que se ajustará al de protección civil del **PUERTO** contenido en las **REGLAS DE OPERACION** y que entregará a la **API**, para su aprobación, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de entrega y recepción del **AREA CEDIDA** en donde serán construidas las **INSTALACIONES**, en el entendido de que, si la **API** no emitiera la resolución que corresponda en otro plazo igual, el programa se tendrá por aprobado; y
- V. Instalar, en lugares de fácil acceso, equipos y sistemas contra incendio; vigilar su buen funcionamiento y su disponibilidad para uso inmediato; capacitar a las personas que deban operarlos; y mantener y operar la estación de bomberos de las **INSTALACIONES** en las mejores condiciones.

VI. De las responsabilidades.

TRIGESIMA CUARTA. Responsabilidad del CESIONARIO. El **CESIONARIO** responderá de los daños que, con motivo de la ejecución de obras, de la operación, explotación y aprovechamiento de las **INSTALACIONES** o de la prestación de los **SERVICIOS** dentro de la misma, se causen a la **API** o a los **USUARIOS**, a cualquier otro tercero, a los bienes del dominio público de la Federación o a los que, en su momento, deban pasar al mismo.

TRIGESIMA QUINTA. Seguros. Desde el momento que se suscribió el acta de entrega y recepción del **AREA CEDIDA**, el **CESIONARIO** es responsable de que la misma y las **INSTALACIONES** se encuentren aseguradas durante todo el tiempo de vigencia de este contrato, contra los riesgos que de manera enunciativa y no limitativa, se incluyan incendios, explosiones, colisiones, fenómenos meteorológicos y sismos. Los riesgos asegurables y las sumas aseguradas serán los que determine un estudio que, por cuenta y a costa del **CESIONARIO**, realice una aseguradora, y en el que se tendrán en cuenta, entre otros factores, la naturaleza de los **SERVICIOS** y el tipo de productos a manejar

El **CESIONARIO** deberá también contratar un seguro de responsabilidad civil que cubra los daños que pudieren causarse a terceros en sus bienes o personas por la prestación de los **SERVICIOS** o por las actividades del **CESIONARIO**

El monto del seguro será determinado en la misma forma que se indica en el párrafo que antecede.

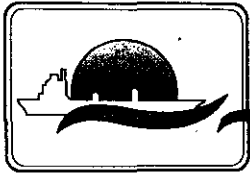
Con objeto de garantizar la prelación de pago de que se trata en el párrafo siguiente, el **CESIONARIO** deberá designar a la **API** beneficiaria en primer lugar de los seguros señalados en los párrafos anteriores, y le entregará copia de las pólizas



Instituto Mexicano
de Normalización y
Certificación A.C.

Empresa certificada en
NMX-CC-004/ISO-9002
con Registro RSC-240

TUXPAN XXI... El Puerto del Valle de México



PUERTO DE TUXPAN

Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

correspondientes a más tardar dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la firma de este instrumento.

En caso de siniestro, las cantidades que se obtengan de la institución aseguradora se aplicarán en el siguiente orden: pago de daños causados a terceros; reparación o reconstrucción de los bienes dañados; y obras de mejoramiento de las INSTALACIONES.

TRIGESIMA SEXTA. Obras y seguros de mercancías de comercio exterior. En caso de que durante la vigencia de este contrato el CESIONARIO obtenga la AUTORIZACION necesaria para el manejo, custodia y almacenaje de mercancías de comercio exterior dentro del AREA CEDIDA, el CESIONARIO, las obras que deba realizar y el aseguramiento de las mercancías se sujetará a los términos y las condiciones que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TRIGESIMA SEPTIMA. Cumplimiento relativo a los seguros. Los seguros mencionados en la cláusula trigésima quinta deberán mantenerse en vigor y ser renovados anualmente por el CESIONARIO, el cual se obliga a acreditar a la API la contratación o renovación correspondiente, y a entregarles las pólizas respectivas a más tardar el 15 de diciembre del año anterior a aquél en que los seguros estarán vigentes.

En caso de incumplimiento del CESIONARIO, la API podrá, a su entera discreción, contratar los seguros correspondientes, directamente o por cuenta y orden del CESIONARIO; pero, en todo caso, ésta quedará obligada a pagar a la API, dentro de las veinticuatro horas siguientes al requerimiento escrito que la misma le haga y sin necesidad de resolución judicial, cualquier cantidad que la última hubiere tenido que erogar por la contratación o por el pago de primas o deducibles, más los intereses moratorios pactados en la cláusula cuadragésima.

Para los efectos de lo estipulado en esta cláusula, es aplicable lo señalado en la cláusula vigésima tercera.

TRIGESIMA OCTAVA. Responsabilidades recíprocas. En general, el CESIONARIO se compromete a sacar a la API en paz y a salvo de cualquier responsabilidad imputable a la primera y que pretendiere fincarse a cargo de la segunda; y la API asume idéntica obligación frente al CESIONARIO para los casos inversos.

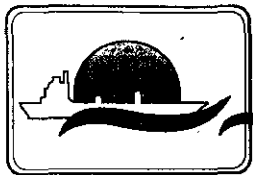
Las responsabilidades a que se refiere el párrafo anterior, así como cualesquiera otras que se establezcan en este contrato, no serán exigibles si surgen como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor.

Si alguna autoridad competente impusiere a cualquiera de las partes multas por causas imputables a la otra, esta última deberá reembolsar a la primera el importe de las



Empresa certificada en
NMX-CC-004/ISO-9002
con Registro RSC-240

TUXPAN XXI... El Puerto del Valle de México



PUERTO DE TUXPAN

Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

mismas, con los intereses de que se trata en la cláusula cuadragésima, independientemente de su obligación de pago de las penas convencionales o, en su caso, de los daños y perjuicios correspondientes.

VII. De las obligaciones económicas.

TRIGESIMA NOVENA. Contraprestación por la cesión de derechos. El CESIONARIO pagará a la API una CONTRAPRESTACIÓN que se integra por dos elementos: I) un pago anticipado; y II) una parte fija, conforme a lo siguiente:

- I) Fue pagado al momento en que fueron firmados los contratos indicados en el capítulo de antecedentes como número 1 y 3, [REDACTED]
[REDACTED] Este pago no será reembolsable ni aun en caso de rescisión o terminación anticipada de este instrumento, cualquiera que sea su causa, ni se tomará a cuenta de ningún otro pago a cargo del CESIONARIO.
- II) Durante la vigencia del contrato, [REDACTED]
[REDACTED] de conformidad a la tabla que se agrega como ANEXO X, que se pagará durante los cinco primeros días de calendario de cada mes, por mensualidades anticipadas,

La cantidad a que se refiere esta fracción se actualizará semestralmente, a partir del séptimo mes siguiente a la firma de este contrato, en proporción al índice nacional de precios al consumidor que publique la institución legal y oficialmente autorizada para tal efecto, o conforme al índice que lo sustituya. El monto que resulte se tomará a su vez, como base para la siguiente actualización y así sucesivamente.

La actualización a que se alude en este inciso sólo podrá hacerse para incrementar la CONTRAPRESTACIÓN por la cesión de derechos pero en ningún caso para reducirla.

Ninguna de las sumas de la CONTRAPRESTACIÓN, incluye el importe del aprovechamiento que deba pagar el CESIONARIO en los términos de la Ley Aduanera, por lo que el CESIONARIO tendrá que enterarlo directamente a la SHCP, en los términos de la citada ley y de la AUTORIZACION que en su caso se le haya otorgado para el manejo, custodia y almacenaje de mercancías de comercio exterior.

CUADRAGESIMA. Intereses moratorios. En caso de que el CESIONARIO no cumpla puntualmente alguno de los conceptos que integran la CONTRAPRESTACIÓN, se cobrará cualquier obligación denominada en numerario, a su cargo y a favor de la API, se

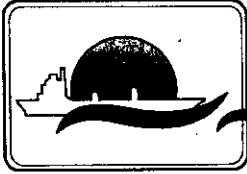


Instituto Mexicano de Normalización y Certificación A.C.

Empresa certificada en
NMX-CC-004ISO-9002
con Registro RSC-240

TUXPAN XXI... El Puerto del Valle de México

Testado: 1 dato financiero. Monto de Contraprestación. Se considera información confidencial, los datos concernientes a los secretos industriales, comercial, cuya titularidad corresponda a particulares. Funcionamiento legal en el Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (L.G.F. 20-05-2021), Artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (L.G.F. 01-04-2024), Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales de clasificación y Desclassificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (D.O.F. 18-11-2022)



PUERTO DE TUXPAN

Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

19/29

causará un interés moratorio a razón de 1.5 veces la TIIP aplicable, desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta la del pago efectivo de la misma, o en su caso la tasa líder publicada por el Banco de México o el Organismo facultado para ello, sin perjuicio de que la API, si así lo decidiere, determine rescindir el presente contrato.

CUADRAGESIMA PRIMERA. Lugar y forma de pago. Todas las obligaciones a cargo del CESIONARIO y a favor de la API deberán cumplirse en el domicilio de esta última, que se señala en las declaraciones del presente instrumento, en días y horas hábiles, en el entendido de que, si el día en que alguna obligación deba cumplirse fuere inhábil, la misma podrá satisfacerse el día hábil siguiente. Los pagos en numerario deberán realizarse en moneda de curso legal en el país.

CUADRAGESIMA SEGUNDA. Servicios comunes y gastos propios. En el monto de la CONTRAPRESTACIÓN se incluye el pago de los servicios comunes en el PUERTO.

La contratación del suministro de servicios de energía eléctrica, agua, teléfono, de limpieza y de cualesquiera otros que requiera el CESIONARIO deberá hacerse por éste; y los pagos relativos correrán por su exclusiva cuenta.

CUADRAGESIMA TERCERA. Reserva para pasivos laborales. El CESIONARIO se obliga a constituir una reserva para cubrir pasivos laborales contingentes, que deberá ajustarse de manera estricta a lo establecido en el Boletín D-3 del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, o en el documento que le sustituya.

En el evento de que el CESIONARIO no pudiere cumplir o no cumpliera la obligación consignada en esta cláusula, la satisfarán los SOCIOS mediante aportaciones que hagan al CESIONARIO de manera solidaria.

VIII. De la verificación e información.

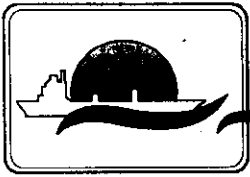
CUADRAGESIMA CUARTA. Verificación. El CESIONARIO se obliga a dar las máximas facilidades a las personas designadas y acreditadas por la API para que en todo tiempo puedan verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, la calidad y condición de las INSTALACIONES y cualquier tipo de información que le rinda previo aviso otorgado al CESIONARIO. De igual forma el CESIONARIO se compromete a adoptar las medidas que la API o sus representantes le indiquen con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en esta cláusula, y pondrá a disposición de la API, en días y horas hábiles, toda la información y documentación relevante que solicite.



Instituto Mexicano
de Normalización y
Certificación A.C.

Empresa certificada en
NMX-CC-004/ISO-9002
con Registro RSC-240

TUXPAN XXI... El Puerto del Valle de México



PUERTO DE TUXPAN

Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

20/29

CUADRAGESIMA QUINTA. Información. El CESIONARIO se obliga a elaborar indicadores de eficiencia y productividad y a llevar registros estadísticos sobre las operaciones y movimientos que efectúe, incluidos los datos relativos a tiempo de estadía y maniobras, tipo de transporte terrestre utilizado, origen y destino de la carga, nombres del consignatario y destinatario, volumen y frecuencia de los servicios prestados y, en general, los contenidos en los manifiestos de carga. Los datos de los registros mencionados deberán transmitirse a la API por medio de un sistema automatizado.

CUADRAGESIMA SEXTA. Funciones de autoridad. El CESIONARIO se obliga a dar a las autoridades marítimas, portuarias, aduanales, sanitarias y de migración y, en general, a las que deben actuar para el control y vigilancia de la operación de las INSTALACIONES, las máximas facilidades para el ejercicio de sus funciones.

IX. De las sanciones y garantías.

CUADRAGESIMA SEPTIMA. Penas convencionales. En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el CESIONARIO en este contrato, o en el evento de incumplimiento de las mismas, el CESIONARIO pagará a la API, a título de pena convencional, la cantidad resultante de multiplicar el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal por el número de veces que a continuación se indica:

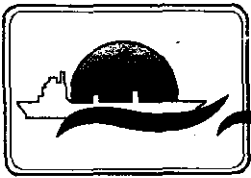
- I. Por dar a las INSTALACIONES un uso distinto del señalado en el presente contrato, veinte mil veces;
- II. Por suspender, sin causa justificada, la prestación de los SERVICIOS contratados con los usuarios, diez mil veces por cada día de suspensión;
- III. Por haber presentado o presentar información o documentos falsos durante la vigencia del presente contrato, y sin perjuicio de las acciones de carácter penal que procedan, quince mil veces;
- IV. Por ceder total o parcialmente los derechos derivados de este contrato, que conlleven la transmisión del control de las INSTALACIONES en favor de terceras personas, sea en forma directa, indirecta o incidental, sin que para ello se cuente con la aprobación previa de la API en todo caso, treinta mil veces;
- V. Porque no se mantenga el capital mínimo estipulado en el presente instrumento, o porque se modifique la estructura de capital del CESIONARIO sin consentimiento previo de la API, o porque se violen las restricciones que se establecen en este contrato en materia de participación en el capital social de la API o del CESIONARIO, cinco mil veces.



Instituto Mexicano
de Normalización y
Certificación A.C.

Empresa certificada en
NMX-CC-004/ISO-9002
con Registro RSC-240

TUXPAN XXI... El Puerto del Valle de México



PUERTO DE TUXPAN

Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

21/29

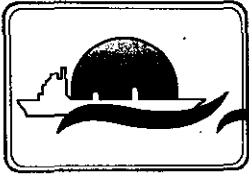
- VI. Por modificar o alterar sustancialmente la naturaleza o condiciones de las **INSTALACIONES** o de los **SERVICIOS** a su cargo dentro de las mismas, sin consentimiento de la API, quince mil veces;
- VII. Por abstenerse de entregar oportunamente el programa de mantenimiento y mejoras correspondiente a cada uno de los años de vigencia de este contrato, o la información que deba dar a conocer a la API en los términos de este contrato, ciento cincuenta veces por cada semana o fracción de mora;
- VIII. Por no efectuar los trabajos de conservación, reparación y mantenimiento de las **INSTALACIONES** de acuerdo con lo previsto en este contrato y en el programa de mantenimiento, ciento cincuenta veces por cada día de incumplimiento;
- IX. Por no cumplir, en la forma y términos pactados en las cláusulas vigésima y vigésima tercera, con las inversiones y obras en ellas señaladas, ciento cincuenta veces por cada mes de retraso;
- X. Por no cumplir con las inversiones y obras mencionadas en las cláusulas vigésima y vigésima primera, ciento cincuenta veces por cada mes de demora;
- XI. Por no entregar la póliza de fianza a que se refiere la cláusula vigésima cuarta, o por no constituir o no mantener en vigor la garantía de que se habla en la cuadragésima novena, cincuenta veces por cada día de incumplimiento;
- XII. Por no contratar o no mantener en vigor, por los montos, términos y condiciones establecidos en este contrato, las pólizas de seguro que se estipulan en el mismo, cincuenta veces por cada día de incumplimiento;
- XIII. Por no presentar o depositar para su registro, en los términos del párrafo final de la cláusula décima novena, en su caso las tarifas que establezca, cien veces por cada semana de mora;
- XIV. Por violar las bases de regulación tarifaria, en su caso, o las tarifas establecidas por el **CESIONARIO**, mil veces por cada ocasión, en el entendido de que, si los actos aludidos son continuos, el importe de la pena se multiplicará por el número de días en que los mismos se produzcan;
- XV. Por incumplir cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato, en el **PROGRAMA MAESTRO**, en las **REGLAS DE OPERACION** o en las leyes y reglamentos aplicables, si ello produce daños o perjuicios a la API y no se ha señalado una pena especial, cincuenta veces por cada ocasión, en el entendido de que, si los actos aludidos son continuos, el importe de la pena se multiplicará por el número de días en que los mismos se produzcan;



Instituto Mexicano
de Normalización y
Certificación A.C.

Empresa certificada en
NMX-CC-004/ISO-9002
con Registro RSC-240

TUXPAN XXI... El Puerto del Valle de México



PUERTO DE TUXPAN

Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

22/29

XVI. Por abstenerse de entregar oportunamente a la API los bienes que debe transferir al vencimiento o rescisión del presente contrato, diez mil veces por cada día de demora.

Si se tratare de un primer caso de mora o incumplimiento del CESIONARIO, ésta pagará a la API las penas previstas en lo que antecede; en el evento de reincidencia, pagará el importe de dichas penas, adicionado con un 50% del monto de las mismas; y, en el supuesto de una segunda reincidencia, la API podrá exigir a el CESIONARIO el pago del doble de tales penas.

Si por cualquier circunstancia dejare de fijarse oficialmente el salario mínimo, se tomará en cuenta, para los efectos de este contrato, el indicador que lo sustituya o, a falta de éste, el último salario mínimo que hubiera sido determinado como tal, pero actualizado conforme al índice de precios al consumidor publicado el mes inmediato anterior a aquél en que deba efectuarse el pago, o de acuerdo con el indicador que sustituya a dicho índice.

CUADRAGESIMA OCTAVA. Procedimiento para el pago de las penas convencionales. Al producirse alguno de los hechos o actos indicados en la cláusula anterior, la API requerirá a el CESIONARIO, por escrito, que remedie la anomalía en el plazo perentorio que le señale, el cual no podrá ser inferior a 48 horas y se fijará de conformidad con la gravedad de la falta y de acuerdo con el tiempo que razonablemente sea indispensable para subsanarla.

No se otorgará plazo alguno cuando se trate de los incumplimientos previstos en las fracciones de la II a la VI, ambas incluidas, de la cláusula precedente, ni cuando, como resultado del incumplimiento, se vea afectada la operación normal de las INSTALACIONES o del PUERTO.

Si transcurriere el plazo fijado en los términos del primer párrafo de esta cláusula sin que el CESIONARIO satisfaga el requerimiento, la API le exigirá, también por escrito, el pago de la pena que corresponda, el cual deberá ser hecho por la última dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación.

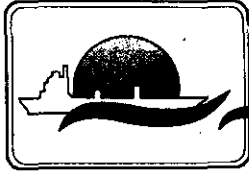
El CESIONARIO podrá solicitar la reconsideración de la pena requerida siempre que hubiera exhibido previamente su importe y que funde y acredite suficientemente las razones de su inconformidad. La decisión que en estos casos emita la API será irrevocable, y deberá emitirse dentro de un plazo de cinco días hábiles, en la inteligencia de que, si la resolución no se pronunciare en tiempo, se considerará denegada la petición. En cualquier caso, quedarán a salvo las acciones legales que competan al CESIONARIO.



Instituto Mexicano
de Normalización y
Certificación, A. C.

Empresa certificada en
NMX-CC-004\ISO-9002
con Registro RSC-240

TUXPAN XXI... El Puerto del Valle de México



PUERTO DE TUXPAN

Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

23/29

CUADRAGESIMA NOVENA. Garantía de cumplimiento. En adición a la fianza de que se trata en la cláusula vigésima cuarta y con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato, incluidas las de pago de intereses, penas convencionales y daños y perjuicios, el CESIONARIO, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de haber entrado en vigor este instrumento, otorgará la GARANTIA DE CUMPLIMIENTO en beneficio de la API. El monto de la GARANTIA DE CUMPLIMIENTO será [REDACTED] y se ajustará anualmente, con el índice a que se refiere la cláusula trigésima novena, la cual será expedida por una institución autorizada.

En la póliza de que se trata deberán incluirse las siguientes declaraciones expresas:

- Que la fianza se otorga en los términos de este contrato y de conformidad con la legislación aplicable.
- Que la fianza estará en vigor desde la fecha de su expedición hasta la fecha de terminación o rescisión del contrato.
- Que la fianza se ajustará anualmente al monto anual de la CONTRAPRESTACIÓN.
- Que en caso de que sea prorrogado el plazo del contrato o incrementado el monto de la contraprestación por la cesión de derechos, la vigencia de la fianza quedará automáticamente prorrogada, y se ajustará a las nuevas condiciones contractuales.
- Que la fianza garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del fiado establecidas en el presente contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones.
- Que la fianza solo podrá ser cancelada con la autorización expresa y por escrito de la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.
- Que la fianza deberá renovarse en forma anual con cargo al fiado.
- Que la fianza estará en vigor durante un plazo de seis meses posteriores a la fecha de terminación del contrato y, en todo caso, durante la substanciación de todos los recursos o juicios legales que se interpongan hasta que se dicte la resolución definitiva por órgano competente.

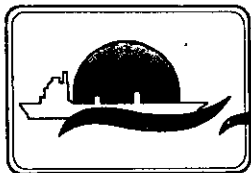
La fianza a que se refiere esta cláusula estará en vigor hasta que el presente contrato se dé por terminado o rescindido, y durante un plazo adicional de noventa días.



Instituto Mexicano
de Normalización y
Certificación A.C.

Empresa certificada en
NMX-CC-004/ISO-9002
con Registro RSC-240

TUXPAN XXI... El Puerto del Valle de México



PUERTO DE TUXPAN

Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

24/29

X. De la vigencia y rescisión.

QUINCUAGESIMA. Entrega y recepción. El CESIONARIO recibió el ÁREA CEDIDA en los términos de los contratos indicados en el capítulo de antecedentes señalados como número 1 y 3, y la entrega y recepción se hizo constar en las actas respectivas en la que firmó el CESIONARIO, así como por un representante de la API.

Para los efectos de lo indicado en la definición de INSTALACIONES y para todos los demás derivados de este contrato, en el acto a que se refiere el párrafo anterior, la API entregará al CESIONARIO un plano detallado de aquélla, el cual se agregará a este instrumento como ANEXO I.

QUINCUAGESIMA PRIMERA. Duración del contrato. El presente contrato estará vigente por 20 (VEINTE) años contados a partir de la firma del presente instrumento, pero podrá ser prorrogado hasta por un plazo de 20 (veinte) años mas, asimismo deberá reunir las condiciones y los requisitos económicos, operativos, técnicos y legales que establezcan la SECRETARIA o la API de acuerdo con la legislación aplicable, el TITULO DE CONCESION y el presente contrato. En todo caso, el CESIONARIO deberá encontrarse al corriente en todos los pagos y adeudos a su cargo y a favor de la API.

Para los efectos de la prórroga, el CESIONARIO deberá presentar la solicitud correspondiente ante la API durante la última quinta parte del período original de vigencia de este contrato y a más tardar un año antes de su conclusión.

QUINCUAGESIMA SEGUNDA. Incumplimiento. En caso de incumplimiento, la parte afectada podrá exigir, sin necesidad de intervención judicial, la rescisión o el cumplimiento del contrato, mas el pago de las penas convencionales y, en su caso, el de daños y perjuicios.

Si, ante la alternativa prevista en el párrafo anterior, la API, optare por la exigencia de cumplimiento, y si se tratare de una primera inobservancia de este contrato por el CESIONARIO, está le hará el pago de las penas convencionales que correspondan y, en caso de reincidencia, le cubrirá el importe de dichas penas, pero adicionado con un 50% del monto de las mismas. En el supuesto de un tercer incumplimiento, así como en el evento de que la API optare por la rescisión del contrato, podrá exigir a el CESIONARIO el pago del doble de tales penas.

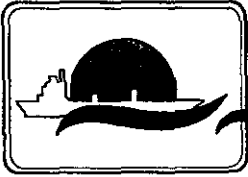
QUINCUAGESIMA TERCERA. Rescisión del contrato. Las partes convienen en que el presente contrato podrá rescindirse en cualquiera de los supuestos mencionados en la cláusula cuadragésima séptima, así como porque el CESIONARIO incurra en cualquiera de las siguientes causales:



Instituto Mexicano
de Normalización y
Certificación A.C.

Empresa certificada en
NMX-CC-004/ISO-9002
con Registro RSC-240

TUXPAN XXI... El Puerto del Valle de México



PUERTO DE TUXPAN

Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

25/29

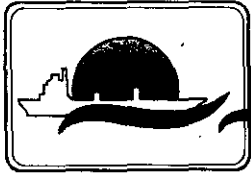
- I. No ejerce los derechos derivados del contrato durante un lapso mayor de seis meses; salvo que sea consecuencia de circunstancias económicas graves nacionales o de la región;
- II. Ejecuta actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros cesionarios, prestadores de servicio o permisionarios que tengan derecho a realizar sus actividades en el PUERTO;
- III. No concluye o no realiza las obras o inversiones mínimas comprometidas, contenidas en la propuesta técnicas de las PROPOSICIONES;
- IV. Si presentó documentos falsos en cualquier etapa de los CONCURSOS o durante la vigencia del presente contrato, y sin perjuicio de las acciones de carácter legal que procedan;
- V. Cede total o parcialmente los derechos derivados de este contrato, o conllevan la transmisión del control de las INSTALACIONES a favor de terceras personas, sea en forma directa, indirecta o incidental, sin que para ello se cuente con la aprobación previa de la API.
- VI. Por violar las restricciones que se establecen en este contrato en materia de participación en el capital social de la API.
- VII. Por ceder, hipotecar, gravar o transferir los derechos derivados de este contrato, o los bienes a que el mismo se refiere, a algún gobierno o estado extranjero, o por el hecho de que éstos sean admitidos como socios del CESIONARIO;
- VIII. No efectúa los trabajos de conservación, reparación y mantenimiento de las INSTALACIONES, de acuerdo con lo previsto en este contrato y en el programa de mantenimiento.
- IX. Da sin autorización de la API un uso distinto al señalado en las cláusulas primera y décima, a los bienes objeto del presente contrato;
- X. No contrata o mantiene en vigor la pólizas de seguro en los términos y condiciones establecidos en este contrato mencionados en la cláusula trigésima quinta de este contrato;
- XI. Por no cubrir oportunamente al afectado las indemnizaciones por daños y perjuicios que se originen con motivo de la ejecución o prestación de los SERVICIOS dentro de las INSTALACIONES;
- XII. Por no cubrir oportunamente a la API la parte fija de la CONTRAPRESTACIÓN en dos meses seguidos, o en tres meses comprendidos dentro del período de un



Instituto Mexicano
de Normalización y
Certificación A. C.

Empresa certificada en
NMX-CC-004/ISO-9002
con Registro RSC-240

TUXPAN XXI... El Puerto del Valle de México



PUERTO DE TUXPAN

Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

26/29

año, o por omitir cualquier otro pago que se encuentre obligada a enterar a la API en los términos del presente contrato;

- XIII. No otorga o no mantiene en vigor la fianza establecida en la cláusula cuadragésima novena del presente contrato;
- XIV. Incumple en relación con las INSTALACIONES con las obligaciones a su cargo en materia de protección ecológica, conforme al dictamen de impacto ambiental expedido por autoridad competente;
- XV. Incumple de manera reiterada, con las obligaciones relevantes, establecidas en las leyes o reglamentos aplicables;

QUINCUGESIMA CUARTA. Devolución de bienes. Al darse por terminado o al rescindirse el presente contrato, el CESIONARIO entregará a la API, sin costo alguno y libres de cualquier gravamen, las INSTALACIONES y todas las obras y mejoras que hubiere llevado al cabo y que se encuentren adheridas de manera permanente a la misma, con el solo deterioro natural, moderado y derivado del uso adecuado, por lo que el CESIONARIO efectuará, por su cuenta, las reparaciones que se requieran en el momento de la devolución o, en su defecto, indemnizará a la API por los desperfectos que sufrieren las INSTALACIONES o los bienes aludidos con motivo de su uso inadecuado o como consecuencia de su deficiente o inapropiado mantenimiento.

El CESIONARIO estará obligada a proceder, previamente a la entrega de los bienes y por su cuenta y costo, a demoler y remover aquellas obras que hubiese construido por sí o por terceros y que por sus condiciones ya no sean de utilidad a juicio de la API.

Para los fines previstos en el párrafo anterior, será aplicable lo establecido en la cláusula vigésima segunda, por lo que, en los términos de la misma, la API quedará facultada para realizar los trabajos de demolición y remoción por cuenta del CESIONARIO.

En la misma hipótesis de terminación o rescisión del presente contrato, el CESIONARIO deberá pagar cualesquiera pasivos que pudieren afectar de algún modo a las INSTALACIONES o a su operación; y quedará obligada, en todo caso, a sacar en paz y a salvo a la API o al tercero que la sustituya de cualquier reclamación que se formularé en su contra con motivo de la operación de las INSTALACIONES.

Con el propósito de que, al darse la rescisión o terminación de este contrato, los SERVICIOS dentro de las INSTALACIONES continúen brindándose con regularidad, calidad y eficiencia, las partes establecerán las reglas a que se sujetará la transferencia de las operaciones de las INSTALACIONES por el CESIONARIO a la API o al tercero que lo sustituya.

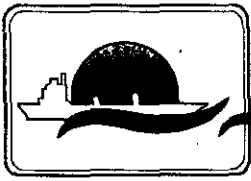


Instituto Mexicano
de Normalización y
Certificación A.C.

Empresa certificada en
NMX-CC-004:ISO-9002
con Registro RSC-240

TUXPAN XXI... El Puerto del Valle de México

Testado: 1 dato financiero. Capitalización. Se considera información confidencial, los datos concernientes a los secretos industriales, comercial, cuya titularidad corresponda a particulares. Fundamento legal en el Artículo 16 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (D.O.F. 20-05-2021); Artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (D.O.F. 01-04-2024) Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (D.O.F. 18-11-2022)



PUERTO DE TUXPAN

Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

27/29

XI. Disposiciones generales.

QUINCUAGÉSIMA QUINTA. Terminación anticipada. Este contrato podrá darse por terminado anticipadamente siempre y cuando la CESIONARIA esté al corriente de todas y cada una de sus obligaciones que le imponen en este contrato.

QUINCUAGÉSIMA SEXTA. Cláusula de extranjería. Por el simple hecho de firmar el presente contrato, los socios de nacionalidad extranjera convienen en no invocar la protección de su gobierno en relación con cualquier acto derivado directa o indirectamente de este instrumento o del CONCURSOS, bajo la pena, en caso contrario, de que el presente contrato se rescinda con responsabilidad para el CESIONARIO y para ellos mismos.

QUINCUAGESIMA SEPTIMA. Sustituciones y modificaciones. Cualquier modificación que el CESIONARIO efectúe en relación con la información proporcionada a la API para llevar al cabo el presente contrato deberá someterse a la aprobación previa de la API.

QUINCUAGESIMA OCTAVA. Restricciones en la tenencia accionaria. El CESIONARIO y los socios no podrán participar en forma alguna en el capital social de la API.

La restricción señalada en el párrafo anterior se extienden a los socios mayoritarios o minoritarios que participen directa o indirectamente en el CESIONARIO o en los socios que sean personas morales; a las filiales y subsidiarias de una y otros; y a todos los terceros que se relacionen directa o indirectamente con el CESIONARIO o con los socios personas morales y que por cualquier causa tengan el control de aquélla o de éstos.

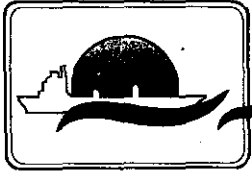
QUINCUAGESIMA NOVENA. Capitalización del CESIONARIO. El CESIONARIO y los socios se obligan solidariamente entre sí y frente a la API a tomar todas las providencias necesarias para que el patrimonio o capital contable de la primera no sea, en caso alguno, inferior a [REDACTED] o a la cantidad que resulte de la actualización que anualmente se haga de su monto, de conformidad con el índice nacional de precios al productor, sin considerar los productos del petróleo y sus derivados, acumulado al mes de diciembre de cada año, o según el indicador que lo sustituya.



Instituto Mexicano de Normalización y Certificación A. C.

Empresa certificada en NMX-CC-004/ISO-9002 con Registro RSC-240

TUXPAN XXI... El Puerto del Valle de México



PUERTO DE TUXPAN

Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

28/29

Por tanto, los socios se obligan a hacer las aportaciones que resulten necesarias cuando el capital social fijo se vea disminuido por cualquier causa a un monto inferior al señalado.

SEXAGESIMA. Confidencialidad. Las partes convienen en que toda información que cualquiera de ellas brinde a las otras se considerará confidencial, por lo que no podrá hacerse del conocimiento de terceros sin la autorización previa y escrita de la informante. Esta restricción no es aplicable a la información que deba rendirse a las autoridades competentes ni a la que éstas requieran en ejercicio de sus facultades.

SEXAGÉSIMA PRIMERA. Revisión de condiciones. Las condiciones establecidas en el presente contrato, solo podrán revisarse y modificarse cuando se solicite prórroga de su vigencia o ampliación de su objeto, o por acuerdo entre las partes.

SEXAGESIMA SEGUNDA. Notificaciones. Cualesquiera notificaciones o diligencias relacionadas con lo establecido en este contrato se entenderán válidas y eficaces si se hacen o practican en los domicilios señalados por las partes en el capítulo de declaraciones, mientras alguna de ellas no dé noticia fehaciente del cambio de domicilio a la otra.

SEXAGESIMA TERCERA. Disposiciones aplicables. Las partes se obligan a sujetarse al PROGRAMA MAESTRO, a las REGLAS DE OPERACION y al TITULO DE CONCESION, en lo que corresponda; a cumplir con los preceptos contenidos en la Ley de Puertos y en su reglamento, en la Ley Federal de Competencia Económica y en los ordenamientos relativos a la protección del ambiente; a acatar cualesquiera otras normas legales o administrativas aplicables, así como las resoluciones que en uso de sus facultades emitan los órganos y autoridades del puerto; y a observar las disposiciones federales y estatales de carácter laboral y de seguridad social, fiscal y administrativo en general.

Específicamente, el CESIONARIO se compromete, sin reservarse acción o derecho alguno, a cumplir todas las obligaciones previstas en los ordenamientos fiscales y los de comercio exterior que regulen las actividades que la SHCP e autorice a realizar y que se encuentren vigentes en la fecha de la AUTORIZACIÓN, en caso de que se le hubiese otorgado, así como las derivadas de las modificaciones y adiciones que se efectúen durante la vigencia de la misma, y de las nuevas disposiciones y requisitos de control que eventualmente se emitan.

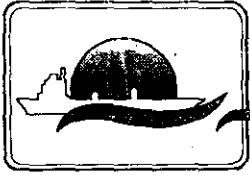
Si las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas o cualquier otro cuerpo normativo sufrieren modificaciones o fueren sustituidos por otros textos, las referencias que en este instrumento se hacen a aquellos se entenderán hechas a los preceptos, normas modificatorias o sustitutas, según sea el caso.



Instituto Mexicano
de Normalización y
Certificación A. C.

Empresa certificada en
NMX-CC-004/ISO-9002
con Registro RSC-240

TUXPAN XXI... El Puerto del Valle de México



PUERTO DE TUXPAN

Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

SEXAGESIMA CUARTA. Interpretación e integración. Para la interpretación, integración y cumplimiento de este contrato, se estará a lo dispuesto en la Ley de Puertos y en sus reglamentos; y, en lo no previsto en dichas normas ni en este contrato, el presente documento se interpretará con vista en la forma y términos en que las partes quisieron obligarse, para lo cual se tomará en cuenta lo establecido en las CONVOCATORIAS, BASES de los CONCURSOS, los usos y costumbres mercantiles, la legislación mercantil y civil y los principios generales de derecho, y escuchando en su caso, el parecer de la SECRETARIA.

SEXAGESIMA QUINTA. Solución de controversias. Las partes convienen expresamente en que cuando se trate de la rescisión del presente contrato, someterán necesariamente su controversia al arbitraje de la SECRETARIA. Para la decisión de cualesquiera controversias o conflictos que se suscitaren con motivo de la interpretación, del cumplimiento o del incumplimiento de este contrato, las partes se someten desde ahora a arbitraje, que se substanciará de acuerdo con las normas del Código de Comercio.

SEXAGESIMA SEXTA. Competencia judicial ordinaria. Para la decisión de conflictos no arbitrables y, para la práctica de medidas o el cumplimiento de resoluciones que impliquen o requieran de cualquier tipo de ejecución, sea provisional, cautelar o definitiva, sea anteprocésal, intraprocésal o en vía de apremio, las partes se someten a los tribunales federales competentes en el lugar de otorgamiento de este contrato, por lo que renuncian al fuero de cualquier otro domicilio que tengan en el presente o que pudieren adquirir en el futuro.

SEXAGESIMA SEPTIMA. Registro del contrato. La API se obliga a solicitar el registro del presente contrato a la SECRETARIA, conforme lo previene el artículo 51 de la Ley de Puertos, en un plazo máximo de 5 (cinco) días contados a partir de su firma.

Las modificaciones que este contrato sufiere serán registradas de la manera y dentro del plazo señalado en el párrafo anterior.

El presente contrato se firma por triplicado en la Ciudad y Puerto de Tuxpan, Ver., 28 de septiembre de 2001.

LA ADMINISTRACION PORTUARIA
INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V.

ING. MARCIAL GUZMAN DIAZ
DIRECTOR GENERAL

EL CESIONARIO

SR. RAMON ISLA ZAMANILLO
REPRESENTANTE LEGAL



Instituto Mexicano
de Normalización y
Certificación A.C.

Empresa certificada en
NMX-CC-004/ISO-9002
con Registro RSC-240

TUXPAN XXI... El Puerto del Valle de México

REVISO



C.P. EDUARDO JUÁREZ GARCÍA
GERENTE DE ADMON Y FINANZAS



C.P. HUGO A. ANAYA SANCHEZ
GERENTE DE COMERCIALIZACION

ING. DAGOBERTO RODRIGUEZ CORTES
GERENTE DE INGENIERIA Y
OPERACIONES

APITUX01-026/01

8 octubre 2001.





Marina
Secretaría de Marina



ACTA DE LA SEXTA REUNIÓN EXTRAORDINARIA 2024, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V.

En la Ciudad y Puerto de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, siendo las Trece horas del día 15 de noviembre de 2024, reunidos en la Sala "M" de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V., en adelante ASIPONATUX, ubicada en Carretera a la Barra Norte km. 6.5, Colonia Ejido la Calzada, C.P. 92880; se reunieron los CC. L.E. Omar Salas Jácome, Titular de la Unidad de Transparencia, Lic. Hilario Ortiz Gómez, Titular del Órgano Interno de Control Específico, L.C. Isabel Toledo Terán, Coordinadora de Archivo, en su calidad de Integrantes del Comité; y como invitados: el Ing. Nicodemus Villagómez Broca, Director General, el Ing. Raymundo Alor Alor, Gerente de Operaciones e Ingeniería, y Lic. Irasema Elizabeth Cruz Morales, Subgerente de Desarrollo de Mercado, todos Servidores Públicos de la ASIPONATUX; y, Lic. Eric Cruz Cruz, Asesor Jurídico comisionado de la SEMAR; bajo el siguiente: -----

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y verificación de Quórum.
- II. Aprobación del Orden del Día.
- III. Análisis y aprobación de la versión pública de los contratos de Cesión Parcial de Derechos registrados ante la Dirección General de Puertos y sus Convenios Modificatorios vigentes", derivado de la solicitud de información con folio número 330001824000046.
- IV. Asuntos Generales.
- V. Clausura de la reunión.

ACUERDOS

- I. Lista de asistencia y verificación de quórum.-----
El Titular de la Unidad de Transparencia, dio la bienvenida a los asistentes y agradeció a todos su presencia.

Se procedió a la firma de la lista de asistencia por parte de cada asistente, verificándose el quórum a efecto de que los acuerdos que se tomen tengan validez. -----
- II. Aprobación del orden del día. -----
Acto seguido se dio lectura del orden del día, el cual fue aprobado por los presentes. -----
- III. Análisis y aprobación de la versión pública al requerimiento de información con folio número 330001824000046, inherente a: "Se entreguen de forma electrónica todos los contratos de Cesión Parcial de Derechos registrados ante la Dirección General de Puertos y sus Convenios Modificatorios vigentes".

El Titular de la Unidad de Transparencia, pone a la vista de los integrantes del Comité e invitados, la propuesta de respuesta para atender la solicitud de información No. 330001824000046, cuya petición consiste en lo siguiente:

"Se entreguen de forma electrónica todos los contratos de Cesión Parcial de Derechos registrados ante la Dirección General de Puertos y sus Convenios Modificatorios vigentes"

De acuerdo a la petición de información que obra en los archivos de la Gerencia de Comercialización, el Titular del área solicita se apruebe la Versión Pública para dar respuesta oportuna, bajo los siguientes





----- **CONSIDERANDOS** -----

PRIMERO.- El Comité de Transparencia está facultado para determinar la clasificación de la información motivo del presente asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 44 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 9 fracción I del Reglamento Interno del Comité de Transparencia de la ASIPONATUX.-----

SEGUNDO. El Comité de Transparencia procede a revisar la documentación que fue necesario generar su Versión Pública [Anexo I].

De la revisión a los documentos antes citados, se desprende que la información testada de los mismos se trata de información de carácter confidencial, como lo son los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.:

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Los datos personales son considerados como información confidencial, que debe ser protegida, intransferible e indelegable, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión general de forma permanente, con excepción del titular de la información y las autoridades competentes que, conforme a la ley, tengan acceso a ella. -----

Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable, de manera enunciativa: origen étnico o racial; características físicas; características morales; características emocionales; vida afectiva; vida familiar; domicilio particular; número telefónico particular; patrimonio; ideología; opinión política; creencia o convicción religiosa; creencia o convicción filosófica; estado de salud física; estado de salud mental; preferencia sexual, y otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética, etc.-----

----- **RESOLUTIVOS** -----

El Comité de Transparencia resuelve:-----

PRIMERO. - Por los motivos expuestos en el considerando PRIMERO, y después de haber analizado la propuesta, el Comité de Transparencia, aprueba **Por Unanimidad de Votos las Versiones Públicas** de las documentales presentadas por la Gerencia de Comercialización que atiende el requerimiento de la solicitud de información con folio 330001824000046. -----



5.- ASUNTOS GENERALES. -----


No existen asuntos generales a tratar.-----

6.- CLAUSURA DE LA REUNIÓN. -----

No existiendo asuntos que tratar, se da por terminada la presente acta, a las 13:30 horas del mismo día de su inicio, dando fe y firmando al margen y/o alcance los que en ella intervienen. -----


COMITÉ DE TRANSPARENCIA

TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA




Mtro. Omar Salas Jácome
{Con Voz y Voto}

COORDINACIÓN DE ARCHIVO



L.C. Isabel Toledo Terán
{Con Voz y Voto}

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ESPECÍFICO



Lic. Hilario Ortiz Gómez
Titular del Órgano Interno de Control Especifico de
la ASIPONATUX
{Con Voz y Voto}

INVITADOS

DIRECTOR GENERAL



Ing. Nicodemus Villagómez Broca

GERENTE DE OPERACIONES E INGENIERÍA



Ing. Raymundo Alor Alor

SUBGERENTE DE DESARROLLO DE
MERCADO



Lic. Irasema Elizabeth Cruz Morales

ASESOR JURÍDICO COMISIONADO DE
LA SEMAR



Lic. Eric Cruz Cruz